



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a ocho de septiembre de dos mil veinte.

Se da cuenta del oficio TEPJF-ST-SGA-OA-372/2020, suscrito por Arturo Alpízar González, actuario adscrito de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, por el cual se notifica la resolución de fecha siete de septiembre de este mismo año, en el cual remite la siguiente documentación: **a)** Copia Certificada de la Sentencia dictada en el expediente ST-JDC-68/2020, emitida el siete de septiembre del año en curso, por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal constante de dieciocho fojas; **b)** Expediente original TEEH-JDC-094/2020, constante de ochenta y cinco fojas.

Vista la cuenta que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348, 349, 352, 355 fracción I y III, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 433 fracción I, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 28 fracciones II, III, IV, VIII, X y XIV, 82 y 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibida la documentación referida en la cuenta, misma que se ordena agregar a los autos, para que surtan sus efectos legales.

SEGUNDO. Se tiene por hecho del conocimiento de este Órgano Jurisdiccional, que mediante resolución de fecha siete de septiembre de la presente anualidad, emitida dentro del expediente ST-JDC-68/2020, por el Pleno de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, se ordenó a las autoridades responsables **Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Elecciones y Consejo Nacional, todas del Partido Político MORENA** realizar el trámite de ley previsto en el artículo 363 fracción III del Código Electoral del estado de Hidalgo, y efectuado lo anterior remita

de inmediato las Constancias atinentes a este Tribunal Electoral, incluida toda la documentación necesaria para resolver.

TERCERO. No obstante, y en relación a lo ordenado por la Sala Regional Toluca, es importante precisar que las autoridades responsables deberán de realizar el trámite referido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; por lo que para tal efecto deberán de:

1.- Hacer del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula de **fijación** en los estrados de las oficinas de cada autoridad señalada como responsable, computo otorgado ya por la Sala Regional Toluca en sentencia de fecha siete de septiembre para que diera cumplimiento en un plazo de **3 tres días naturales contados a partir de la notificación**, a efecto de que las personas que puedan resultar afectadas se encuentren en la posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a deducir lo que a su derecho convenga.

En dicha cédula se debe señalar que, en caso de existir Tercero Interesado, éste podrá presentar ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito, que deberá contener datos como: el nombre del tercero interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo o cuenta de correo institucional que en caso de contar con ella podrá solicitar en la página <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>, esto de conformidad con lo estipulado en los lineamientos de la notificación electrónica de este Tribunal Electoral¹, debiendo precisar la razón de su interés jurídico y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes.

2.- Una vez cumplimentado el plazo de **tres días** para la interposición del escrito de terceros interesados, deberán **remitir de manera inmediata** la Cédula de **retiro** original que se debió fijar en los estrados del edificio que alberga a cada autoridad señalada como responsable.

3.- Asimismo se requiere a las autoridades señaladas como responsables para que, en un plazo de **doce horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, remitan físicamente a esta autoridad, **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, anexando la información, documentos, notificaciones o

¹ Consultables en https://www.teeh.org.mx/Transparencia/leyes/NormatividadTEEH/LINEAMIENTOS_DE_LA_NOTIFICACION_ELECTRONICA.pdf

medios de convicción que obren en su poder, que favorezcan a la resolución del presente juicio y que se relacionen con el presente medio de impugnación.

CUARTO. Ahora bien, de la lectura del escrito de demanda del ciudadano Miguel Ángel Peña Sánchez y en aras de contar con los elementos necesarios para sustanciar el presente juicio, se requiere:

1. Al **Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, para que, en un plazo de **veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, manifieste lo siguiente:
 - a) Si MORENA cuenta con un Consejo Consultivo Nacional.
 - b) Si el Consejo Consultivo Nacional de MORENA se encuentra en funciones.
 - c) Cuantos integrantes tiene Consejo Consultivo Nacional de MORENA.
 - d) El nombre de todos y cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo Nacional.
 - e) Si Hortencia Sánchez Galván y Felipe Rodríguez Aguirre forman parte de dicho Consejo Consultivo.
 - f) Si Hortencia Sánchez Galván y Felipe Rodríguez Aguirre forman parte del Comité Ejecutivo Nacional.

2. Al **Consejo Nacional de MORENA**, para que, en un plazo de **veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, manifieste lo siguiente:
 - a) Si la Comisión Técnica encargada de efectuar las encuestas para MORENA se encuentra constituida.
 - b) Si ese Consejo Nacional la ha ratificado y en su caso tomado protesta.
 - c) Quienes integran la Comisión Técnica Encuestadora de MORENA.
 - d) Cuando fue ratificada y cuando concluye su periodo.

3. A la **Comisión de Encuestas de MORENA**, para que, en un plazo de **veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo**, manifieste lo siguiente:

- a) Si practicó encuesta o sondeo de opinión en los municipios del estado de Hidalgo para definir quienes serían los candidatos a presidentes municipales de los comicios a celebrarse el día 18 de octubre del 2020.
- b) En su caso, cuantos candidatos participaron en la encuesta del municipio de Zempoala, Hidalgo.
- c) Cuáles fueron los resultados obtenidos.
- d) Quien fue el candidato mejor posicionado en el municipio aludido y cuáles fueron los criterios que se tomaron para llegar a esa conclusión.
- e) Cual fue la metodología utilizada para realizar la encuesta y/o sondeo.
- f) Cuáles fueron las preguntas que se formularon.
- g) Quienes fueron las personas a las que se consultó y como se eligió a ese universo.
- h) En qué fecha se llevó a cabo la encuesta y en qué lugar se practicó.
- i) Como se les notificó a los aspirantes registrados.

4. A la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe lo siguiente:

- a) Si en fecha 06 de marzo de 2020 efectuó registro de aspirantes de candidatos a presidentes municipales en el estado de Hidalgo.
- b) Cuantos, y que personas solicitaron registro como precandidatos en el municipio de Zempoala, Hidalgo.
- c) Si entre los solicitantes de registro de fecha 06 de marzo de 2020, se inscribió Miguel Ángel Peña Sánchez.

QUINTO. Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables que, de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado se podrán hacer acreedoras a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SEXTO. Gírese atento oficio a las autoridades responsables para los efectos señalados en el punto que antecede.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 374 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, toda vez que el promovente señaló domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Ébano número 202, fraccionamiento Campestre Villas del Álamo

en esta ciudad Pachuca Hidalgo, en consecuencia, notifíquese en el domicilio referido, el presente proveído.

Ahora bien derivado de la contingencia que se vive en el país a causa del Covid-19 Sars Cov 2, con fundamento en los artículos 92, 93, 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **se invita al promovente** para que realice el trámite establecido en los numerales 5 y 6 de los "*Lineamientos de la notificación electrónica*", a efecto de que le sea generada su cuenta institucional, con la finalidad de que les sean practicadas las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente juicio ciudadano.

Para efectos de lo anterior deberán ingresar a la siguiente liga <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>

Una vez hecho lo anterior informar por escrito a este Órgano Jurisdiccional la cuenta institucional que le ha sido generada y su manifestación expresa de ser notificado en dicho correo institucional.

OCTAVO. Notifíquese como en derecho corresponda.

NOVENO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Estudio y Proyecto, Licenciado Esteban Isaías Tovar Oviedo, quien autentica y da fe.

